

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales.

Dicho ordenamiento tiene por objeto, establecer los tipos penales en materia electoral, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Establece su artículo 25, que las Procuradurías y Fiscalías de las Entidades Federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieren para su efectiva operación; y acorde a su artículo 22, serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales, cuando no resulten competencia de la Federación.

El 24 de octubre de 2014, en cumplimiento a lo establecido por la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la atención de Delitos Electorales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Querétaro, mediante la cual se instituye la Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su propia Ley.

Su artículo 30 bis, establece que contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, prevén la estructura y atribuciones de la Fiscalía General, describiéndose como su función esencial, la investigación y persecución de los delitos.

El artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que la Fiscalía General del Estado, contará con una Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales.

El Fiscal General del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado designará un Fiscal Especializado que esté al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que de acuerdo al artículo 56, fracción III, inciso i) del mismo ordenamiento, dependerá de la Dirección de Acusación.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

Primero. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las atribuciones y la estructura de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, perteneciente a la Dirección de Acusación.

Segundo. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Acuerdo: El presente Acuerdo.

Delitos Electorales: Los delitos establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Jefe de Unidad: El Fiscal Jefe de Unidad de Investigación Especializado.

Ley General: Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Unidad Especializada: La Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales.

Tercero. La Unidad Especializada, tiene como función la investigación y persecución de los Delitos Electorales, cuando no sea competencia de la Federación.

Cuarto. Los integrantes de la Unidad Especializada, ejercerán las atribuciones constitucionales, legales y las establecidas en la demás normatividad aplicable, las facultades de investigación y persecución de los Delitos Electorales.

Quinto. Será titular de la Unidad Especializada, el Jefe de Unidad que con tal carácter sea nombrado por el Fiscal General, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables, quien será el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los Delitos Electorales.

Sexto. La Unidad Especializada estará integrada por:

- I. Un Jefe de Unidad;
- II. Los Fiscales Acusadores Especializados que resulten necesarios, y
- III. Los Auxiliares que resulten necesarios.

Contará además, con la colaboración de las distintas Direcciones de la Fiscalía General, quienes apoyarán con el personal sustantivo, administrativo y los servicios que le sean requeridos con apego a la normatividad aplicable, para el adecuado desempeño de sus funciones.

Séptimo. El Jefe de Unidad, será el enlace de la Fiscalía General con las autoridades, dependencias, instituciones y órganos de la materia, quienes realizarán las acciones de coordinación necesarias para el desempeño de las funciones de investigación y persecución de los Delitos Electorales.

Octavo. El Jefe de Unidad, por sí, o a través de los Fiscales Acusadores Especializados, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los Delitos Electorales, cuando no sean competencia de la Federación, y en su caso coordinar a los Fiscales Acusadores Especializados adscritos a la Unidad Especializada en el ejercicio de esta función.
- II. Realizar los actos de investigación necesarios para obtener de otras personas, instituciones o dependencias información, documentos, instrumentos, objetos y otros datos de prueba útiles para la integración de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de Delitos Electorales.
- III. Prestar el auxilio requerido por autoridades federales en el combate de los Delitos Electorales, en términos de la Ley General.
- IV. Solicitar o brindar a cualquiera de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales del País, el auxilio o colaboración que se requiera para el ejercicio de su función y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable, dentro del marco de los Convenios de Colaboración en la materia vigentes.
- V. Dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al Instituto Nacional Electoral, o en su caso a las autoridades que correspondan, informando sobre las conductas de las que se tenga conocimiento y se estime puedan ser constitutivas de infracciones o faltas electorales.
- VI. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Noveno. Los Fiscales de las Direcciones de Acusación e Investigación de la Fiscalía General, deberán recibir las denuncias que se les presenten, por hechos posiblemente constitutivos de Delitos Electorales, informando de inmediato al Jefe de Unidad.

El Jefe de Unidad deberá orientar a los Fiscales adscritos a otras Unidades, sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación.

Los Fiscales de manera inmediata remitirán los registros de la carpeta de investigación radicada, a la Unidad Especializada, en la cual se continuará con el trámite.

Décimo. En todo momento y conforme a la normatividad aplicable, el Jefe de Unidad estará facultado para instruir a cualquier Fiscal, sobre la práctica de actos de investigación necesarios para la integración de las carpetas de investigación, que se sigan por Delitos Electorales.

Décimo Primero. La Unidad Especializada, deberá colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, en la gestión de los programas de actualización y especialización dirigidos al personal sustantivo, con el fin de asegurar que cuente con las aptitudes y competencias para el ejercicio de sus atribuciones en materia electoral.

Décimo Segundo. Para el adecuado y cabal desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Especializada, todo el personal de la Fiscalía General brindará con prontitud los apoyos que les sean requeridos, con apego a normatividad aplicable.

Décimo Tercero. La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

Tercero. Se deroga el Acuerdo PGJ/2/2014 por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 24 de octubre de 2014, así como todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 23 de agosto de 2017, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Rúbrica)